

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, EL MODELO DE OPERACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023- 2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-352/2018 Y SU ACUMULADO

G L O S A R I O

AEC VPPP	Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva de las elecciones de Presidencia y las locales en las Entidades que lo contemplen en su Legislación
Anexos Técnicos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración	Instrumento(s) celebrado(s) entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación, para instrumentar el ejercicio del derecho al sufragio en esa modalidad para cargos locales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Centros Penitenciarios	Centros Federales de Reinserción y Readaptación Social en la República Mexicana y Centros Penitenciarios Estatales, que por sus condiciones de seguridad e infraestructura hayan sido designados por las autoridades penitenciarias competentes para la instrumentación de la votación anticipada
CI	Candidaturas independientes para cargos de elección federal y/o local
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CORFE	Comisión del Registro Federal de Electores
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
JLE	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
Legislación local	Constitución Política, Códigos y Leyes de las Entidades Federativas que contemplen el VPPP
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos VPPP	Lineamientos para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
LNEPP	Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
MEC VPPP	Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva
Modelo de Operación VPPP	Modelo de Operación para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación;
PPP	Personas en Prisión Preventiva
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

RPP	Representaciones de Partidos Políticos con registro nacional y/o local
SPES JL VPPP	Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto de las Personas en Prisión Preventiva de la Junta Local Ejecutiva
SPES PENAL	Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Penal
SRA	Sistema de Registro de Actas
SSPC	Secretarías de Seguridad Pública competentes, esto es, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las Secretarías de Seguridad Pública de las Entidades Federativas del país y/o autoridades penitenciarias competentes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VPPP	Voto de Personas en Prisión Preventiva

A N T E C E D E N T E S

- I. **Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas reclusas por diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, del Municipio de Cintalapa, Chiapas, interpusieron ante la Sala Superior del TEPJF diversos JDC en los que señalaron, dentro de sus agravios, la presunta omisión del Instituto de emitir lineamientos que regulasen el derecho a votar de las personas que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.

- II. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, concluyendo que las PPP que no han sido sentenciadas, tienen derecho a votar, porque se

encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia. Dentro de los efectos de la citada sentencia, el órgano jurisdiccional ordenó lo siguiente:

“... el INE implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva. El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo...”

- III. **Modelo de Operación para la prueba piloto del VPPP.** El 3 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del VPPP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.
- IV. **Legislación Estatal de Hidalgo.** El 31 de mayo de 2021, el Congreso Local del Estado de Hidalgo reformó el artículo 5 de su Código Electoral, en donde se estableció que las personas que se encuentran en prisión preventiva pueden votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en la Entidad.
- V. **Informe final de la Prueba Piloto del VPPP.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria del Consejo General, la CCOE a través de su Presidencia, presentó ante el referido órgano máximo de dirección el Informe Final de la prueba piloto del VPPP en el que, en términos generales, se señaló que el Instituto cumplió con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, que mandató la implementación de un programa piloto que garantizara el derecho a votar de las PPP.
- VI. **Lineamientos y Modelo de Operación para el VPPP en el Estado de Hidalgo.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1792/2021, los Lineamientos y el Modelo de

Operación del VPPP para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.

VII. Informe integral de evaluación del VPPP. El 29 de marzo de 2022, en su segunda sesión extraordinaria, se presentó ante este Consejo General, el Informe Integral de Evaluación del Programa Piloto del VPPP para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que, entre otras cuestiones se concluyó que si bien la ejecución de la prueba piloto fue un ejercicio exitoso, en relación con el propósito que dio origen a su implementación, también se identificaron aspectos susceptibles de mejora que, en conjunto con los hallazgos obtenidos, llevaban a concluir que el proyecto aún requería de un mayor número de ejercicios piloto que permitieran ponerlo a prueba y fortalecer los procedimientos que se implementan en cada una de sus fases.

VIII. Informe final del VPPP en el Estado de Hidalgo. El 24 de agosto de 2022, se presentó en la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022, el Informe final del VPPP en el Estado de Hidalgo, dentro del cual se incluyeron algunas líneas de acción con el objeto de detectar áreas de oportunidad que permitieran optimizar los procedimientos y acciones del VPPP, con miras a su implementación, en su caso, en los procesos electorales de 2023 y 2024, dentro de las que destacaron:

- Establecer canales de comunicación entre el Instituto a través de las JLE y las autoridades de Seguridad Pública Estatales, previo a la aprobación de los Lineamientos y Modelos de Operación para el VPPP; lo anterior, con la finalidad conocer oportunamente: el número de PPP y los centros penitenciarios en el Estado; que los mismos cuentan con las condiciones de seguridad e infraestructura necesarios para la implementación del VPPP, así como, para el desarrollo de las actividades previas como son la difusión, la entrega de invitaciones y Solicitud de Inscripción Individual a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva; así como la posibilidad de que durante las actividades a desarrollar al interior de los centros penitenciarios estén

presentes las representaciones partidistas y las personas acreditadas como observadoras electorales.

- Explorar la posibilidad de implementar en los futuros ejercicios, otros mecanismos de votación, como el voto mediante urna electrónica y, posteriormente, el voto por Internet, en la medida en que las condiciones de los centros penitenciarios lo permitan. Esto, con el propósito de que el Instituto ofrezca las mejores alternativas a las PPP para ejercer de manera pronta y efectiva su derecho al voto, bajo criterios en los que busque también reducir procedimientos y/o actividades, como la aprobación, producción y distribución de documentación electoral.

- IX. Análisis sobre las formas de votación anticipada.** El 7 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral presentó al Consejo General un Análisis sobre las formas de votación anticipada en el mundo y de los mecanismos para instrumentar el voto anticipado en grupos poblacionales con calidad específica en México, en el que se refirieron las circunstancias que dieron origen a la implementación del VPPP.
- X. Exhorto del Congreso Local del Estado de México.** El 11 de octubre de 2022, en sesión ordinaria de la LXI Legislatura del Congreso Local del Estado de México, se aprobó el punto de acuerdo por el cual se exhortó al Instituto y al OPL del Estado de México a instrumentar el “*Modelo de operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva*” para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución dictada por el TEPJF en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018.
- XI. Lineamientos y Modelo de Operación para el VPPP en Coahuila y el Estado de México.** El 29 de noviembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG822/2022, los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México.

- XII. JDC en contra de la determinación de improcedencia de integrar la LNEPP.** El 4 de mayo de 2023, la Sala Regional Toluca del TEPJF resolvió el ST-JDC-41/2023, interpuesto por una PPP en el Estado de México, que dejó sin efectos la determinación emitida por la DERFE, mediante la cual declaró improcedente la solicitud presentada por la quejosa para su inscripción a la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral 2022-2023, y conminó a este Consejo General a valorar la necesidad de incluir un mecanismo de toma de datos biométricos de las PPP, como última medida en los lineamientos o documentos normativos para aprobarse en ejercicios subsecuentes del VPPP.
- XIII. JDC en contra de las determinaciones de improcedencia de las solicitudes de inscripción individual en la LNEPP.** El 4 de mayo de 2023, la Sala Regional Toluca del TEPJF resolvió los ST-JDC-50/2023, ST-JDC-51/2023 y ST-JDC-52/2023 interpuestos por tres PPP en el Estado de México, en los que se señaló que esta autoridad debería tomar las medidas pertinentes para la elaboración de las normas relativas a futuros ejercicios, a fin de considerar que la PPP votara para la elección o elecciones de la entidad federativa en la que se encuentra recluida, siempre y cuando cumpla con los requisitos de estar inscrita en la Lista Nominal y que no se le haya dictado sentencia condenatoria.
- XIV. Legislación Estatal de la Ciudad de México.** El 30 de mayo de 2023, el Congreso Local de la Ciudad de México estableció en el artículo 6 del Código Electoral de la entidad, que las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme, tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, las Alcaldías y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizado en la Ciudad de México.
- XV. Informe final del VPPP en el Estado de México y Coahuila.** El 17 de julio de 2023, se presentó ante la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2023, el Informe final de la implementación

de la prueba piloto del VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, en el que se señaló que las acciones instrumentadas por todas las áreas del Instituto y los OPL, se desarrollaron en tiempo y conforme lo establecido en los Lineamientos y el Modelo de Operación, lo que permitió la ejecución exitosa de la prueba piloto del VPPP en esos procesos electorales, sin que de la información proporcionada por dichas áreas se desprendieran mayores incidencias; no obstante, de manera complementaria se señalaron diversas líneas de acción, a fin de detectar áreas de oportunidad que permitieran optimizar los procedimientos y acciones del VPPP con miras a su implementación en el Proceso Electoral 2023-2024, dentro de las que destacan las siguientes:

- Revisar el procedimiento para la conformación del Listado Nominal de Electores en Prisión Preventiva, a la luz de las determinaciones y criterios emitidos por el TEPJF al resolver diversos medios de impugnación, así como las implicaciones operativas de los mismos.
- Revisar la viabilidad de descentralizar las actividades de escrutinio y cómputo del VPPP a los Consejos Distritales, en virtud del aumento considerable en futuros ejercicios del número de PPP que ejerzan su voto.
- Establecer mecanismos para sistematizar y homogeneizar la recopilación de la información que se genere con motivo de las actividades del VPPP.

XVI. Legislación Estatal de Chiapas. El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que establece en su artículo 6, párrafo octavo, que podrá llevarse a cabo la votación de manera anticipada de las PPP en el territorio de Chiapas, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y convenios establecidos entre el Instituto y el OPL de la entidad.

- XVII. Aprobación en la CCOE de los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para el ejercicio del VPPP en el PEC.** El 27 de octubre de 2023, se presentó ante la CCOE, para su conocimiento y en su caso, la aprobación para poner a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo, los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización del VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024.

CONSIDERANDOS

A. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, el Modelo de Operación y los diseños de la documentación electoral para el ejercicio del VPPP en la elección de Presidencia y las locales de las entidades que prevean su implementación en su Legislación, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la Constitución; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV y V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); y 5, párrafo 1, incisos r) y x) del RIINE.

B. Fundamentación

Marco Constitucional

1. El artículo 1, párrafos segundo y tercero, establece el principio *pro persona*, mismo que plantea que ante diferentes interpretaciones de una norma jurídica, se debe elegir aquella que favorezca, en todo tiempo, a las personas la protección más amplia; además, impone la obligación de las autoridades, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, todo ello en el ámbito de sus competencias.

En su párrafo quinto, el artículo en cita señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. El artículo 20, apartado B, fracción I, puntualiza los derechos de toda persona imputada, entre ellos, el principio de presunción de inocencia, del que goza toda persona a la que se le atribuya la ejecución de un hecho delictuoso, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
3. En el artículo 35, fracción I, se dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.
4. El artículo 38, fracción II, establece que los derechos o prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos se suspenden por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; situación que, de acuerdo a la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF, debe de interpretarse desde la perspectiva de coexistencia con dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución, favoreciendo en tiempo a las personas para lograr su protección más amplia.
5. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, primer párrafo, se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL; así mismo, en el apartado B, inciso a), numeral 5, se establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.
6. El artículo 105, fracción II, dispone que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que

inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Marco convencional internacional de Derechos Humanos en materia político-electoral

7. La Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere en su artículo 11 que, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
8. Adicionalmente, el artículo 21, numerales 2 y 3 indica que, toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, además de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
9. El artículo 2, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
10. De acuerdo con el artículo 18, numeral 2, de la Declaración en comento se señala que, corresponde a los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales, una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, la contribución

al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

- 11.** Conforme a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- 12.** Además, el artículo 14, párrafo 2 del referido Pacto establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, situación que en nuestra normatividad se encuentra trasladada en el principio constitucional de presunción de inocencia.
- 13.** Asimismo, el artículo 25, incisos a) y b) del instrumento legal invocado, destaca la obligación de los Estados Parte para proteger que las ciudadanas y los ciudadanos gocen, sin ninguna de las distinciones ni restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- 14.** En tanto que, en el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

15. A su vez, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de dicho ordenamiento señala que la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y reguladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la Constitución y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral Nacional.
16. En los numerales 32 al 35 de la sección V. Contactos de Reclusos con el mundo exterior, del Manual de buena práctica penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, se contempla el tema del derecho al voto de los reclusos y, entre otras cosas, indica que la encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto, por lo que se aconseja que el personal asista a los presos en el ejercicio del derecho al sufragio.

Marco Legal Nacional

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

17. El artículo 1, numeral 2 instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución.

El numeral 4 del referido artículo dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y Alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; lo anterior, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Constitución.

- 18.** El artículo 4, numeral 1 establece que el Instituto, y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El segundo numeral del mismo artículo contempla que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la LGIPE.

- 19.** El artículo 7, en sus numerales 1, 2 y 5 señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, siendo éste universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; por ello, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. Asimismo, los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 20.** El artículo 9, dispone que, para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE, y contar con la credencial para votar. Asimismo, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
- 21.** En términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) son fines del Instituto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como

ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

22. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V dota al Instituto con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, tanto para las elecciones federales como locales.
23. El artículo 56, numeral 1, inciso b) contempla que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la aprobación del Consejo General.
24. El artículo 58, numeral 1, incisos d) y e) indica que la DECEYEC será la responsable de diseñar y proponer estrategias para promover el voto de la ciudadanía y para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
25. El artículo 60, numeral 1, inciso c) señala que la UTVOPL será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
26. El artículo 216, numeral 1, inciso a) dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales se elaborarán utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento Interior del Instituto

27. El artículo 45, numeral 1, inciso h) establece que le corresponde a la DERFE emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos.

28. El artículo 64, numeral 1, inciso b) considera como una de las atribuciones de la CNCS el coadyuvar y brindar apoyo en materia de comunicación social, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las demás instancias institucionales, y en su caso, a los OPL, siempre que lo soliciten.
29. El artículo 67, numeral 1, inciso u) señala que la Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre sus atribuciones el revisar y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto de la Presidencia y/o la Secretaría Ejecutiva.
30. El artículo 73, incisos a), e) y f), dispone que corresponde a la UTVOPL, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los OPL e impactan en las funciones propias del Instituto; promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral; y colaborar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los OPL, incluyendo las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de Elecciones

31. De acuerdo con el artículo 149, numeral 4, la DEOE será la responsable de emitir las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
32. El artículo 150 dispone dos categorías para la documentación electoral: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes; asimismo, relaciona los documentos correspondientes a cada grupo.

33. El artículo 160 prevé las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales para las elecciones locales.

Criterios Jurisdiccionales

34. A través de la resolución dictada el 20 de febrero de 2019, en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, ya que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia; asimismo, ordenó al Instituto a implementar una primera etapa de prueba del VPPP en todas las circunscripciones con perspectiva de género e interculturalidad, con la finalidad de garantizar el derecho al voto de dichas personas en las elecciones del año 2024.
35. El principio de progresividad de los derechos humanos, en virtud del cual se determinó que las PPP pueden ejercer su derecho al voto, ha sido también definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 35/2019 de la siguiente manera:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

*El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. **Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.** En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, **sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, **de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.** Por tanto, el principio aludido exige a **todas las Autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos** y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional*

disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

La progresividad impone la obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

C. Motivación del Acuerdo

36. La sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, determinó conforme a la interpretación tanto evolutiva como progresiva del derecho humano al voto junto con la presunción de inocencia, que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque este derecho, únicamente puede suspenderse cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, de lo contrario las personas en esta condición deben continuar en el uso, goce y disfrute de todos sus derechos, conminando al Instituto a garantizar dicho derecho al voto a través del mecanismo y bajo la modalidad que para tales efectos fije.

D. Implementación del VPPP

37. Una vez que la Sala Superior determinó que las PPP tienen derecho a votar, corresponde a este Instituto, como autoridad electoral nacional, maximizar y potencializar ese derecho, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio a través de la implementación de medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización.
38. De la misma manera, la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada dio plena libertad al Instituto para que definiera el modelo de votación para las personas que se encuentran en prisión preventiva, por lo que este Instituto determinó que para el caso de las elecciones federales de 2024 será la Presidencia el cargo a elegir.

- 39.** Como se desprende de los antecedentes, el Instituto desarrolló para las elecciones federales de 2021, así como para las locales de 2022 en Hidalgo y 2023 en el Estado de México y Coahuila, un mecanismo que garantizó el voto activo de las PPP, razón por la cual se cuenta con la experiencia necesaria para instrumentar el VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, tanto en las elecciones federales como en las locales, con lo que se da cumplimiento de manera íntegra al objetivo final ordenado en la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulado, esto es, garantizar el voto activo de las PPP en las elecciones de 2024, lo que se logró de manera paulatina y progresiva a través de las pruebas piloto, previamente implementadas.
- 40.** Por ello, el Instituto dentro de sus atribuciones en los procesos electorales federales y locales, elaboró los Lineamientos y el Modelo de Operación VPPP en donde incorporó aspectos susceptibles de mejora, derivados de la implementación de la prueba piloto del VPPP en las elecciones locales de 2023, entre los que destacan, el procedimiento para la conformación de la LNEPP, específicamente para recabar los datos biométricos de las PPP, así como, en su caso, las áreas de mejora relacionadas con la expansión y progresividad en materia del derecho a la identidad; la integración de los SPES JL VPPP que contienen la documentación electoral a cargo de las JLE; la instalación de las MEC VPPP a cargo de los Consejos Distritales del Instituto y la determinación del domicilio de las PPP que será considerado para efectos de la emisión de su voto.
- 41.** Los Lineamientos y el Modelo de Operación VPPP contemplan el ejercicio del VPPP de forma anticipada al interior de los Centros Penitenciarios; asimismo, señalan el desarrollo de las siguientes actividades:
- a)** Actividades previas al Periodo de Votación;
- i.** Panorama de Centros Penitenciarios para el VPPP y celebración de los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración entre el Instituto, las SSPC y en su caso los OPL;
- ii.** Conformación de la LNEPP;

- iii. Estrategia de difusión del VPPP;
 - iv. Diseño y producción de documentación y materiales para el VPPP;
 - v. Integración y envío de los SPES JL VPPP;
 - vi. Integración de las MEC VPPP y la capacitación electoral
 - vii. Determinación de las personas observadoras electorales, RPP y CI;
- b)** Actividades del VPPP;
- i. Periodo de votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios;
- c)** Actividades posteriores al Periodo de Votación;
- i. Preparación de los materiales y documentación para el escrutinio y cómputo en las MEC VPPP;
 - ii. Escrutinio y cómputo del VPPP;
 - iii. Remisión de los expedientes de la elección local del VPPP a los OPL;
 - iv. Incorporación de los resultados del VPPP al PREP, al SRA y a los cómputos Estatales y Distritales en el ámbito federal y local.
- 42.** En los Lineamientos y el Modelo de Operación, se definen los aspectos procedimentales sobre la implementación del VPPP y los trabajos generales que cada área del Instituto deberá realizar, al respecto se señalan de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes actividades:
- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y la UTVOPL, con el apoyo de las vocalías ejecutivas de las JLE, revisará y validará los Anexos Técnicos de los

Convenios de Coordinación y Colaboración y los Convenios Marco o específicos que se celebren con las SSPC y los OPL, según corresponda;

- La DERFE se encargará de verificar los registros de las PPP interesadas en participar y en conformar la LNEPP;
 - La DECEYEC tendrá a su cargo la integración y capacitación de las MEC VPPP y de manera conjunta con la CNCS, desarrollarán las estrategias de difusión y comunicación con las instituciones públicas, de organismos autónomos de derechos humanos, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil para promover el VPPP;
 - La DEOE realizará la revisión del diseño de los materiales y documentación electoral del VPPP, el procedimiento de votación al interior de los Centros Penitenciarios, la determinación de los criterios para la ubicación de las MEC VPPP, así como el escrutinio y cómputo de votos y la posterior carga de resultados al PREP, SRA y al Sistema de Cómputos Distritales;
 - Los OPL, en el caso de las elecciones locales, se encargarán del diseño y producción de los materiales y documentación electoral del VPPP, previa validación del Instituto, para lo cual deberán seguir el procedimiento previsto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones; la incorporación de los resultados a sus sistemas; y la difusión del proyecto en conjunto con el Instituto.
- 43.** Derivado de las necesidades y posibilidades administrativas, financieras y operativas identificadas por el Instituto en los ejercicios previos del VPPP, tales como: la producción, distribución, intercambio y resguardo de la documentación electoral; el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación; la difusión y voto informado; y con la finalidad de que se garantice el derecho al voto de las PPP a nivel nacional para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en los 32 estados de la República Mexicana, los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral, plantean

llevar a cabo el VPPP para las elecciones a la Presidencia y, a nivel local, por los cargos en las entidades que prevean la instrumentación de esta modalidad de votación en su Legislación local, los cuales se establecerán en los Anexos Técnicos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración respectivos.

44. Con lo anterior, se busca homologar el derecho al voto de una población estimada de 92,792 PPP, recluidas en 282 Centros Penitenciarios a nivel nacional, conforme lo plasmado en el Modelo de Operación del VPPP, sin que ello, ponga en riesgo los procedimientos establecidos por el Instituto para el desarrollo de esta modalidad de votación; con ello se daría cumplimiento a lo establecido en la sentencia dictada en el SUP-JDC-352/2018 y acumulado, toda vez que, en la impugnación que dio origen al expediente, los quejosos tenían la intención de votar por el cargo de Presidencia en el Proceso Electoral Federal de 2018.
45. Cabe destacar que en los términos planteados, se da continuidad a la implementación paulatina¹ y progresiva² del VPPP, al sumar al ejercicio un mayor número de entidades (32) y centros penitenciarios (282) para su aplicación, respecto de los considerados en las pasadas pruebas piloto.
46. De igual forma se contempla que el ejercicio del VPPP se lleve a cabo en los Centros Penitenciarios que conforme a lo informado por las SSPC, cuenten con las condiciones de seguridad, gobernabilidad, espacio e infraestructura pertinentes. Para lo anterior, el Instituto en conjunto con los OPL deberán entablar los canales de comunicación con las autoridades competentes y hacer las consultas correspondientes. Así mismo, se deberán celebrar los Convenios Marco de Coordinación en los que participen el Instituto, las SSPC y los OPL, en su caso.

¹ Que procede, obra o se produce despacio o lentamente. (Diccionario de la Real Academia Española).

² Que avanza o aumenta gradualmente. (Diccionario de la Real Academia Española).

47. Respecto a la integración de la LNEPP se considera que sea a solicitud expresa de las PPP, utilizando para su validación la información y datos biométricos proporcionados por las SSPC y siempre ponderando el derecho a la identidad en su situación particular en términos de los deberes de esta autoridad en materia de control de convencionalidad, interpretación conforme y principio pro persona. En caso de ser procedentes las solicitudes, para efectos de su incorporación al Listado Nominal y la emisión de su voto, se considerará como domicilio de las PPP el que corresponda al Centro Penitenciario en que se encuentren reclusas.
48. Lo anterior, de conformidad con las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano números ST-JDC-50/2023, ST-JDC-51/2023 y ST-JDC-52/2023, en donde la Sala Regional Toluca del TEPJF resolvió, entre otras cosas, que **las PPP deben votar en el domicilio del lugar donde se encuentran reclusas, aun cuando no sea su último domicilio en la lista nominal**; conminando a este Consejo General para tomar las medidas pertinentes a fin de considerar lo resuelto para la elaboración de las normas relativas a futuros ejercicios.
49. Esta medida resulta conveniente para maximizar el derecho de las PPP que cumplan con los requisitos, entre ellos la solicitud, dado los siguientes argumentos señalados por la Sala Regional Toluca:

“En el Derecho penitenciario existe un principio en términos del cual, por regla, las personas privadas de su libertad (porque se les ha dictado prisión preventiva) deben estar reclusas en los centros penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso; mientras que en el caso de las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio.

De manera que en los casos de la ciudadanía vinculada a un proceso penal y a las personas que, además, se les ha impuesto de forma preventiva la privación de su libertad, generalmente, son confinados en Centros de Readaptación Social próximos al sitio en el que se sustancia el proceso

penal, el cual puede o no coincidir con el lugar y entidad federativa en el que esas personas tienen su domicilio convencional y que es el que, normalmente, tiene registrado el Instituto Nacional Electoral en la lista nominal de electores respectiva.

Así, en tal situación también es posible que las personas bajo prisión preventiva se encuentren reclusas en instalaciones penitenciarias que no se ubican en la misma entidad federativa en la que la autoridad electoral tiene registrado el domicilio de cada ciudadano y ciudadana, siendo que, en este supuesto, está fuera del ámbito de la voluntad de las personas señaladas como responsables en la causa penal el definir el lugar y domicilio en el que deberán ser confinadas, ya que esta situación es determinada, entre otras causas, conforme al lugar en el que se encuentra sustanciándose el proceso penal.

En este tipo de asuntos, este órgano jurisdiccional considera que se presentan diferencias fundamentales con lo que ocurre en un caso ordinario, debido a que, en tal situación, la ciudadanía es sujeta a un cambio de domicilio forzoso e involuntario, debido a su vinculación a un proceso penal en el que se les ha dictado prisión preventiva.

...

En ese sentido, negarle el derecho de votar a la persona actora, únicamente, por el hecho de no encontrarse recluso en un Centro Penitenciario correspondiente al Estado en el que tiene su último domicilio, se traduce en una restricción para la persona privada de su libertad, especialmente porque, a partir de dicho ejercicio puede determinarse un cambio en las autoridades que toman las decisiones relativas al centro de reclusión en el que se encuentra, lo cual puede beneficiar, eventualmente, a las personas que están privadas de su libertad de manera preventiva.”

La utilización del domicilio que corresponda al Centro Penitenciario permitirá que las PPP cuenten con los medios idóneos para ejercer su derecho, sin importar que no estén reclusos en centros penitenciarios correspondientes a la entidad en la que tienen su último domicilio.

50. Ahora bien, es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma en que las PPP podrán emitir su voto en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
51. Tanto la documentación electoral federal como los Formatos Únicos locales para el ejercicio del VPPP, contienen, en su diseño, las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE.
52. En el caso de los Formatos Únicos, los OPL deberán personalizarlos conforme a los datos de su entidad, las particularidades dictadas por su respectiva Legislación Local y los partidos políticos contendientes, lo que implica la incorporación de los siguientes elementos:
- Emblema del OPL;
 - Fundamentación legal de acuerdo con su Legislación Local;
 - Espacios para partidos políticos locales;
 - Espacios para candidaturas independientes;
 - Espacios para posibles coaliciones.
53. El procedimiento de personalización de los Formatos Únicos, al igual que su revisión y validación, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del RE.
54. A continuación, se listan los documentos requeridos para el VPPP de las elecciones federal y locales, anexos del presente Acuerdo:

Elecciones Federales

- I. Boleta electoral de la elección de Presidencia;

- II. AEC VPPP de la elección de Presidencia;
- III. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la MEC VPPP para la elección federal;
- IV. Bolsa o sobre de expediente de MEC VPPP de la elección federal;
- V. Hoja de incidentes VPPP;
- VI. Constancia de clausura de MEC VPPP y recibo de copia legible del paquete electoral federal;
- VII. Cartel de resultados de la votación en la MEC VPPP de la elección federal;
- VIII. Recibo de entrega del paquete electoral del VPPP al Consejo Distrital;
- IX. SPES JL VPPP;
- X. SPES PENAL;
- XI. Sobre para Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva;
- XII. Sobre voto federal del VPPP;
- XIII. Bolsa para AEC VPPP por fuera del paquete electoral federal.

Elecciones Locales

- I. Boleta electoral de la elección de Gobernatura;
- II. AEC VPPP de la elección de Gobernatura;
- III. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la MEC VPPP para la elección de Gobernatura VPPP;
- IV. Bolsa o sobre de expediente de MEC VPPP de la elección de Gobernatura;
- V. Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales;
- VI. AEC VPPP de la elección de Diputaciones Locales;
- VII. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la MEC VPPP para la elección de Diputaciones Locales;

- VIII.** Bolsa o sobre de expediente de MEC VPPP de la elección de Diputaciones Locales;
 - IX.** Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento;
 - X.** AEC VPPP de la elección de Ayuntamiento;
 - XI.** Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la MEC VPPP para la elección de Ayuntamiento;
 - XII.** Bolsa o sobre de expediente de MEC VPPP de la elección de Ayuntamiento;
 - XIII.** Hoja de incidentes VPPP;
 - XIV.** Constancia de clausura de MEC VPPP y recibo de copia legible del paquete electoral local;
 - XV.** Cartel de resultados de la votación en la MEC VPPP de elecciones locales;
 - XVI.** Recibo de entrega del paquete electoral del VPPP al OPL;
 - XVII.** Sobre voto local del VPPP;
 - XVIII.** Bolsa para AEC VPPP por fuera del paquete electoral local.
- 55.** La impresión de las boletas y la documentación electoral con emblemas se realizará de conformidad con el acuerdo del Consejo General INE/CG529/2023 punto de acuerdo décimo segundo.
- 56.** La Plantilla Braille de cada elección, el Clasificador de votos de cada elección, la Bolsa o sobre para votos válidos de cada elección y la Bolsa o sobre para votos nulos de cada elección, no se incluyen en el anexo de este Acuerdo, que contiene la documentación, ya que se utilizarán los mismos documentos que se usen en las casillas, los cuales ya fueron aprobados por este Consejo General en el caso de la elección de Presidencia y que, en su momento, para las elecciones locales serán aprobados por su homólogo del OPL en cada entidad, según corresponda.

Por lo ya expuesto y con la finalidad de dotar de los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo el VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “*Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*”, que acompañan a este Acuerdo como Anexo 1 y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el “*Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*”, que acompaña a este Acuerdo como Anexo 2 y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueban los diseños de los documentos electorales para el ejercicio del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en la elección de Presidencia y los correspondientes Formatos Únicos de las elecciones locales de los Organismos Públicos Locales cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación, listados en el presente Acuerdo y anexos al mismo.

CUARTO. Las boletas electorales y las actas de escrutinio y cómputo que produzcan el Instituto y los Organismos Públicos Locales cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación, deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

QUINTO. El procedimiento de personalización de los Formatos Únicos, al igual que su revisión y validación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, a más tardar en el mes de diciembre de 2023, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, presente a este Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva, en los que se deberá asegurar una maximización oportuna y suficiente del derecho a la identidad, así como el formato de Solicitud Individual de Inscripción a la misma.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que haga del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto el presente Acuerdo y éstas, a su vez, lo socialicen con las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, una vez que dichos órganos colegiados se instalen.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación, el presente Acuerdo, los Lineamientos y el Modelo de Operación; además deberá poner a su disposición los Formatos Únicos anexos.

NOVENO. En el ámbito de sus respectivas competencias, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Jurídica y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar en el mes de noviembre de 2023, se celebren con los Organismos Públicos Locales cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación, los Anexos Técnicos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración; y para que a más tardar en el mes de diciembre de 2023, sean celebrados los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración del VPPP entre el INE, dichos OPL y las SSPC, respectivamente.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desplieguen las acciones necesarias a fin de que las JLE y los Organismos Públicos Locales cuya Entidad contemple el VPPP en su legislación, consulten con las SSPC de sus Entidades, a más tardar en el mes de noviembre de 2023, las condiciones con las que cuentan los Centros Penitenciarios Estatales para la implementación del VPPP, con la finalidad de determinar en cuántos y en cuáles se podrá llevar a cabo esta modalidad de votación.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, para que, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realicen las adecuaciones necesarias a los sistemas electorales que se utilizarán para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con motivo de la instrumentación del voto de las personas en prisión preventiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que, al término del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, lleve a cabo una evaluación sobre el ejercicio del VPPP. Los resultados de la evaluación deberán ser presentados a este Consejo General a más tardar en el mes de diciembre de 2024, previo conocimiento de la Comisión competente.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto hacer del conocimiento el presente Acuerdo y sus Anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO CUARTO. La interpretación y la resolución de los casos y actividades no previstas en los Lineamientos VPPP y en el Modelo de Operación serán revisados por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o la Comisión del Registro Federal de Electores, según corresponda, para su resolución final.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentar informes de avance mensuales a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, con la liga electrónica para su consulta, así como íntegramente en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto y en Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**